

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo V.

PACHUCA.—Sabado 28 de Junio de 1873.

Num. 36.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los sábados de cada semana, sin el precio de suscripción adelantada, en el Estado, cincuenta centavos, y fuera de él sesenta y dos y medio franco de porto. Se reciben las suscripciones en esta capital en el Archivo general, y en los distritos en las administraciones de rentas. Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado, así como las remitidas de intereses general. Los de intereses particular á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana. Sección 3.ª —El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Sebastián Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"CAPITULO I.

DEL PERMISO Y PLAZO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA VÍA.

Art. 1.º Se concede permiso á los CC. Joaquín Ruiz, Vicente Hidalgo y D. J. Valasco, para construir y explotar por sí mismos ó por la empresa ó compañía á que transfieren sus derechos, un ferrocarril y un telégrafo, desde la ciudad de Puebla de Zaragoza hasta la de Izúcar de Matamoros, sujetándose á lo prevenido por el reglamento de 7 de Diciembre de 1867, y pudiendo alterar las dimensiones que en él se fijan para la construcción, mediante la aprobación del Ejecutivo.

Art. 2.º Dentro de un año estarán concluidos por lo menos diez kilómetros de este ferrocarril y telégrafo, y otros treinta en cada uno de los siguientes.

Art. 3.º Las obras necesarias para el establecimiento del ferrocarril y de sus estaciones y almacenes, no podrán emprenderse sino previa la aprobación de los planos por el Ministerio de Fomento.

Art. 4.º Los plazos á que esta ley se refiere, serán contados desde el día de su expedición.

CAPITULO II.

AUXILIOS MINISTRADOS POR LA NACION.

Art. 5.º Durante veinte años podrá la empresa importar libres de derechos el alambre y

aparatos telegráficos, carbon de piedra, carrinajes, raíles, durmientes, locomotivas, plataformas, rieles y demas materiales que el Ministerio de Fomento declare necesarios para la construcción, reparación y explotación del ferrocarril y línea telegráfica. Para el uso de este permiso, se observarán las reglas y limitaciones que dicten los Ministerios de Fomento y de Hacienda.

Art. 6.º Los capitales empleados en la construcción de la vía, así como de sus dependencias naturales é indispensables, estarán exentos del pago de toda contribución ó impuesto establecido, ó que en lo sucesivo se estableciere en la República, durante veinte años.

Art. 7.º La empresa podrá ocupar gratuitamente los terrenos de propiedad general que fueren necesarios para el establecimiento de la vía y de sus dependencias, y los materiales de construcción que en ellos se encuentren.

Art. 8.º También podrán ocupar los terrenos, edificios y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento de la vía, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, teniendo en cuenta para fijar la indemnización, lo que tales propiedades paguen por contribución predial, y el perjuicio ó beneficio que deba traerles el establecimiento del ferrocarril.

Art. 9.º Como auxilio para el establecimiento de la vía férrea, se dan á la empresa cinco mil pesos por cada kilómetro que construya. La suma que anualmente se pague por esta subvención no excederá de doscientos mil pesos.

CAPITULO III.

CONDICIONES RELATIVAS AL SERVICIO PUBLICO Y AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y PASAJEROS.

Art. 10. La compañía podrá poner en explotación los tramos que vaya construyendo, previo reconocimiento que hagan á sus expensas ingenieros nombrados por el gobierno, el cual, oído el parecer de éstos, autorizará ó no la explotación del tramo. En caso de no autorizarla el gobierno, publicará el informe del ingeniero que haya intervenido, y las causas de disconformidad.

Art. 11. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán utilizarse con la que es objeto de la presente ley, y sobre esta vía podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda de sesenta por ciento de la que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados.

Art. 12. La empresa tendrá derecho de cobrar retribución:

I. Por el almacenaje de las mercancías que permanezcan mas de veinticuatro horas en sus depósitos por voluntad de los consignatarios,

estableciendo para el cobro cuotas modernas.

II. Por la conducción de pasajeros.

III. Por el transporte de mercancías.

IV. Por la transmisión de telegramas.

Los fletes y pasajes serán precisamente proporcionados á las distancias, y no podrán exceder de los que expresan las tarifas siguientes:

A.

Para el transporte de pasajeros.

Primera clase: dos centavos por kilómetro.

Segunda idem: uno y medio idem.

Tercera idem: uno idem.

B.

Para el flete de cada tonelada de mercancías.

Primera clase: diez centavos por kilómetro.

Segunda idem: ocho idem.

Tercera idem: seis idem.

C.

Para el tránsito de trenes pertenecientes á otras empresas.

Sesenta por ciento del monto del flete, computado segun la tarifa correspondiente.

D.

Para el transporte de personas y cosas empleadas en el servicio de la Federación.

Veinticinco por ciento de las cuotas que corresponden segun las tarifas comunes.

E.

Para la transmisión de telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, ademas de la fecha, dirección y firma, veinticinco centavos.

Por cada palabra mas que contenga el mensaje sobre las diez primeras, se pagará cuando mas un centavo.

Art. 13. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de correos, serán conducidos gratuitamente y en departamento especial.

Art. 14. La clasificación de mercancías se hará cada dos años, con aprobación del Ejecutivo.

CAPITULO IV.

OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA EMPRESA.

Art. 15. La empresa ó compañía será siempre mexicana, aun cuando se forme en el extranjero, y estará sujeta á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todo aquello cuya causa y acción tengan lugar dentro del territorio mexicano.

"La misma empresa y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaron parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados, ó con cualquiera otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera; nunca podrá alegar respecto de los títulos relacionados con la empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y

solo tendrán para hacerlos valer, los derechos y medios que las leyes de la República conceden á los mexicanos.

Art. 16. Ni los concesionarios, ni la compañía que ellos formen, podrán traspasar, enajenar ni hipotecar las concesiones de esta ley, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, ni sus propiedades anexas, á ningún gobierno extranjero, siendo nula la enajenación ó hipoteca que se hiciera contra esa prevención.

Art. 17. Tampoco podrán, ni los concesionarios, ni la compañía, admitir en ningún caso como socio á un gobierno ó Estado extranjero, siendo igualmente nula cualquiera estipulación que se hiciera en tal sentido.

Art. 18. Se autoriza, sin embargo, á la compañía, para expedir y vender libremente acciones, bonos y obligaciones ó pagarés, y á hipotecar ó vender el ferrocarril, línea telegráfica y sus dependencias, con tal que la hipoteca ó venta se constituya á favor de individuos ó asociaciones particulares.

Art. 19. La empresa establecerá en la capital ó en la ciudad de Puebla de Zaragoza, un apoderado, ámplia y suficientemente autorizado ó instruido para entenderse con el gobierno federal y demas autoridades de la República, en todos los negocios que se refieran á las obligaciones que por esta ley se le imponen.

Art. 20. Las obligaciones que contraen los concesionarios respecto de los plazos fijados en esta ley, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión durará solo por el tiempo que dure el impedimento, debiendo los concesionarios ó la compañía, presentar al Ejecutivo federal, dentro de tres meses despues de haber comenzado el impedimento, las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado; solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del término señalado, no podrá ya alegarse por la compañía en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente debe la compañía presentar al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento; ó á lo menos dentro de dos meses despues de haber cesado, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados.

Solamente se abonará á la empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses mas.

CAPITULO V.

CLAUSULAS DIVERSAS.

Art. 21. Dentro de cuatro meses dará la empresa una fianza, hipoteca ó depósito con arreglo á lo prevenido en el Código civil del Distrito federal, por cinco mil pesos que ingresarán al tesoro público á título de multa, en caso de

que no se haga la construcción del ferrocarril en los plazos fijados.

Art. 22. Las concesiones hechas por esta ley, caducarán y quedarán insubsistentes por cualquiera de estas causas:

I. Por no entregar la fianza de hipoteca ó depósito dentro del plazo fijado.

II. Por no ejecutar las obras dentro de los plazos fijados.

III. Por contravenir á lo prevenido en los arts. 16 y 17.

IV. Por suspender por mas de cuatro meses la explotación de la vía construída.

Art. 23. En caso de caducidad, perderá la empresa las concesiones otorgadas, pero conservará la propiedad de los edificios que hubiere construído, de la parte del ferrocarril y telégrafo que hubiere establecido, y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación.

El gobierno de la República, ó el individuo ó la compañía á quien éste conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente, hecho según el avalúo que al efecto practicarán los peritos nombrados, uno por cada parte, los cuales antes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia.

Art. 24. Por lo menos una mitad de los ingenieros, empleados y operarios que se ocupen en la construcción y explotación del ferrocarril y telégrafo y de sus ramales, serán mexicanos.

Palacio del poder Legislativo de la Union, Mayo veintinueve de mil ochocientos setenta y tres.—*Manuel Romero Rubio*, diputado presidente.—*S. Nieto*, diputado secretario.—*José Peón y Contreras*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio nacional de México, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*,—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 29 de 1873.—*Balcárcel*.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del gobierno en Pachuca, Junio 13 de 1873.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de gobernación.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 2.ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Art. 1.º El tipo, peso y ley de la unidad monetaria de la República, que es el peso de

plata, sea el mismo que estaba en uso antes del 28 de Noviembre de 1867.

"Art. 2.º Quedan vigentes las disposiciones del decreto de aquella fecha, en lo relativo á la division, peso y ley de las otras monedas de oro, de plata y de cobre.

"Palacio del poder legislativo de la Union. México, Mayo veintinueve de mil ochocientos setenta y tres.—*M. Romero Rubio*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, diputado secretario.—*F. Michel*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio nacional de México, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 30 de 1873.—*Balcárcel*.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno en Pachuca, Junio 7 de 1873.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de gobernación.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido el decreto que sigue:

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 3.ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*Sebastian Lerdo de Tejada, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Artículo único. Se deroga la fracción IV del art. 2.º de la ley de 19 de Noviembre de 1867, que impone un centavo por cada kilómetro que recorran los carruajes destinados á la conducción de pasajeros.

"Palacio del poder legislativo de la Union. México, Abril nueve de 1873.—*Francisco G. Pardo*, diputado presidente.—*Vidal Castañeda y Nájera*, diputado secretario.—*José Peón Contreras*, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México, á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Abril 9 de 1873.—*Balcárcel*.—C. gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno en Pachuca, Mayo 21 de 1873.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de gobernación.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha comunicado el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*Sebastian Lerdo de Tejada, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para que con cargo á la partida de caminos no especificados, haga el gasto que importe el reconocimiento, trazo y presupuesto de un camino carretero que comunique á la ciudad de Oaxaca con la costa del Golfo, pasando por Tuxtepec. Estos trabajos científicos quedarán terminados en Diciembre del presente año.

"Palacio del poder legislativo de la Union. México, Mayo veintinueve de mil ochocientos setenta y tres.—*Manuel Romero Rubio*, diputado presidente.—*F. Michel*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio nacional de México, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 21 de 1873.—*Balcárcel*.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno en Pachuca, Mayo 31 de 1873.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de gobernación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3.ª—Mesa 3.ª—Circular.—La administración general de la renta del papel sellado ha dirigido á sus subalternos la prevención siguiente:

"Teniendo presente esta administración general las pérdidas de sellos sufridas durante la última revolución, así como las vehementes sospechas y denuncias sobre circulación de sellos de la sexta clase falsificados, ha oído indispensable, á mas de recomendar á vd. la mas rigurosa vigilancia en esa parte, prevenirle que desde el recibo de esta circular, todos los sellos que destine á la venta, en toda la demarcación de la principal, para el pago de la contribución federal, sean numerados correlativamente en cada precio, en cada sello y en cada bienio, hasta la conclusion de éste, al salir tales sellos del almacén de esa oficina para sus expensas y subalternos, dando cuenta mensual y á esta general, de la numeración que haga circular. De esa manera, tanto en ella, cuanto en esa general, podrá tomarse nota en vista de los sellos amortizados, á fin de facilitar el descubrimiento del fraude que pueda existir por las causas expresadas. La gravedad de éstas, debe ser, á juicio del que suscribe, el móvil que gale á los

dependientes de la renta para afrontar el trabajo manifiesto que ha de ocasionar el cumplimiento de la anterior prevención, trabajo que no duda desempeñarán sin repugnancia, conocido su celo en beneficio de los intereses de la renta.

"Sirvase vd. acasar oportuno recibo de la presente circular."

Lo trascribo á vd. para su conocimiento, y á fin de que se sirva comunicarlo á las oficinas de su dependencia.

Independencia y Libertad. México, Junio 14 de 1873.—*Mejía*.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 163.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1.º El colegio mexicano de instrucción primaria y secundaria de esta capital, queda incorporado al Instituto literario del Estado.

Art. 2.º Los exámenes anuales de los alumnos del expresado colegio, se verificarán en el Instituto por los sinodales de este, sujetándose tanto para aquellos como para las materias de enseñanza, al reglamento vigente de dicho establecimiento y á lo que determinaren en lo sucesivo las leyes.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado de Hidalgo, en Pachuca, á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—*M. T. Andrade*, diputado presidente.—*G. Navarro*, diputado secretario.—*Jesus Mercado*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, Junio 6 de 1873.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de gobernación.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de hacienda.—Sección 1.ª—Circular núm. 114.—Acompañó á V... ejemplares de la ley núm. 171, por la que se modifican las alcabalas y se establece un impuesto al consumo de efectos extranjeros. Ninguna alteración es necesaria en la cuenta corriente de esa administración, y por lo mismo, la seguirá vd. en la misma forma prevenida. En una de las columnas en blanco que tiene el auxiliar general de alcabalas, pondrá vd. el rubro de "Derechos de consumo á los efectos extranjeros," para que en esa columna asiente los ingresos que tenga de ese ramo.

No oree que tenga ninguna duda esa oficina respecto de los preceptos de la ley que se adjunta; mas si á vd. le ocurriere alguna, hará la debida consulta.

Por la recaudación de alcabalas del mes actual, se abonará esa administración los honorarios que señala el art. 84 del reglamento de 16 de Noviembre último, y de Junio en adelante, se sujetará á la tarifa del art. 6.º reglamentario de la ley que se le envía.

Para el cobro del derecho de consumo á los efectos extranjeros, le remito... ejemplares del arancel de aduanas multimas.

Avísame vd. del recibo de la presente y documentos adjuntos.

Independencia y Libertad. Pachuca, Mayo 21 de 1873.—Castillo.—Ciudadano administrador de rentas de....

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de hacienda.—Sección 1.ª—Circular núm. 120.—Animado el ejecutivo del Estado del debido celo en favor de las rentas del mismo, no quisiere perdonar medio alguno para su mejoramiento, y con ese fin, para promover lo conveniente en la esfera de sus facultades, ha tenido á bien disponer, con fecha de hoy, que esa administración, dentro de ocho días de recibida la presente circular, remita una noticia de los juicios civiles y criminales que haya pendientes en el juzgado ó juzgados de primera instancia de ese Distrito en que esté intarsada la hacienda pública, expresando los nombres de los demandados y la materia del juicio. En lo sucesivo, esa oficina dará aviso de todos los juicios de esta naturaleza que promueva, y apelará de los autos definitivos de autos siempre que creyere agravada á la hacienda pública, y de los definitivos del negocio principal en caso de que no fueren enteramente favorables al fisco.

Esa propia oficina dará cuenta en cada caso de apelación, remitiendo copia simple del auto apelado, con una relación del negocio, sus circunstancias principales, pruebas recibidas y las razones que tenga para creer desfavorable el fallo. Siempre que esa administración note que el juez ó jueces no proceden con la actividad debidas en los negocios de hacienda, dará cuenta de ello al gobierno.

Cuando los jueces nombren promotor fiscal á algún abogado, de conformidad con lo prevenido en el art. 83 de la ley de 11 de Julio de 1868, esa administración transcribirá la presente circular al nombrado, para que le dé cumplimiento, sin perjuicio de que por su parte procure dársele.

Todo lo que de orden del C. Gobernador comunico á vd. para su estricto cumplimiento, advirtiéndole que no se le disimulará ninguna falta ú omisión en el particular.

Aense vd. el recibo correspondiente.

Independencia y Libertad. Pachuca, Junio 4 de 1873.—Castillo.—Ciudadano administrador de rentas de....

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de hacienda.—Sección 1.ª—Circular núm. 121.—En atención á que hasta esta fecha no ha cumplido vd. con la obligación que le impone el art. 109 del reglamento de 16 de Noviembre de 1872, con las varias excoativas que se le han hecho por esta secretaría, se le previene que si en el preciso ó improrogable plazo de un mes, contado desde esta fecha, no ha presentado á esta secretaría la escritura de fianza con que debe caucionar su manejo en los caudales públicos que le están encomendados, se considerará vacante esa administración, procediéndose desde luego al nombramiento del empleado que deba relevarlo.

Lo que por acuerdo del C. Gobernador participo á vd. para su inteligencia y cumplimiento, esperando se sirva acusar recibo de la presente, á precisa vuelta de correo.

Independencia y Libertad. Pachuca, Junio 16 de 1873.—Castillo.—Ciudadano administrador de rentas de....

Gefatura política de Huichapan.—Sección 2.ª—Núm. 169.—Tengo la honra de participar á vd. para conocimiento del C. Gobernador, que en la primera quincena del mes actual, se ha

conservado inalterable la tranquilidad pública en este Distrito, pues con motivo de haber tomado esta oficina la providencia de armar á los vecinos de las rancherías situadas en el tránsito de esta ciudad á Tecoautla y encargádoles la vigilancia del camino, han cesado completamente los casos de robo que estaban siendo de masiado frecuentes en el mencionado camino los meses anteriores.

Independencia y Libertad. Huichapan, Junio 17 de 1873.—Iturbide R.—Ciudadano secretario de gobernación.—Pachuca.

Gefatura política del Distrito de la Villa de Juquila.—Tengo la satisfacción de participar á vd. para que sirva comunicarlo al C. Gobernador constitucional del Estado, que en la primera quincena del mes actual, no se alteró la paz y tranquilidad pública en este Distrito de mi mando.

Si vase vd. mandar se me acusar recibo. Independencia y Libertad. Juquila, Junio 21 de 1873.—Francisco Vargas.—Ciudadano secretario de gobernación del gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

GAECIVILLA.

EJECUCION.

Han sido pasados por las armas, los hermanos Saviñon y López, reos de plagio y robo, que fueron aprehendidos en Tepeapulco por el infatigable C. coronel Antonio Salcedo. Aquellos malhechores eran de funesto nombre entre los que han asolado el territorio de este Estado, y con su trágico fin, se puede confiar en que la seguridad pública queda afianzada en las comarcas que servían de teatro á sus maldades. ¡Ojalá que el triste ejemplo de esas recientes ejecuciones, sirva de freno á los perversos!

CAUSA.

Se instruye actualmente por el C. coronel Salcedo, al famoso Cándido Chamorro (n) Pichon Polado, aprehendido también en territorio de Hidalgo, dentro del que se hizo horribilmente célebre por sus frecuentes crímenes. El resultado de la causa que se le instruye, no puede ser dudoso. Triste, pero necesario, es el que la sociedad se ocupe del castigo frecuente de los criminales.

APREHENSION.

El C. capitán Luis Ramirez, á la cabeza de unos cuantos soldados, se dirigió á los montes inmediatos á Tulancingo, sabedor de que en ellos se albergaban algunos malhechores, logrando en esa aprehension, la importante captura de Antonio Ruiz, jefe de gavilla de salteadores y uno de los plagarios de la Sra. Moreno, de cuyo delito dimos noticia hace poco tiempo á nuestros lectores. El castigo de los crímenes de aquel malhechor, no se hará esperar, y los cómplices de aquel reo, tal vez no volverán á la carrera del crimen. Que así sea.

ULTIMOS SUCCESOS DE TENANGO.

El jefe político del Distrito de Tulancingo participa al gobierno con fecha 23 del corriente, que el día 22 fueron atacados por Mérida y Mendoza los pueblos de San Pablo y San Bartolo. Aunque aquellos revoltosos fueron violentamente desalojados del primero de los puntos mencionados, y rechazados del segundo enérgi-

ca y vigorosamente; esto no ha podido hacerse sin pérdidas de consideración, no solo por la sangre que ha corrido en los combates, sino porque los revoltosos asesinaron impiamente al ciudadano juez auxiliar del repelido San Pablo al posesionarse de aquel punto, en donde lo facilitaron incontinenti. Este acto de verdadera iniquidad, no tiene nombre, y lo muy notable es, que los revolucionarios Mérida y Mendoza vienen siempre organizados regularmente y pertrechados para el combate, del vecino Distrito de Huachichanguo, del Estado de Puebla, hácia cuyo rumbo se retiran constantemente después de los desenabros que sufren en sus intentonas contra los municipios de Tuto y Tenango. Después de los sucesos de que hacemos referencia, tomaron aquellos perturbadores del reposo público, el rumbo de Llano-Medio, jurisdicción del Distrito de Huachichanguo, del Estado de Puebla, sitio en que también establecieron su campamento antes del ataque que emprendieron contra los pueblos de San Pablo y San Bartolo.

En ocasiones diversas, al ocuparnos de los sucesos de la Sierra de Tulancingo, hemos asegurado, porque tal era nuestra convicción, que el gobierno del Estado de Puebla pondría algún remedio para evitar que aquellos revolucionarios de oficio encontraran asilo dentro del territorio de aquel Estado; pero la repetición de actos semejantes al que hoy posemos en conocimiento del público, nos inclina á creer, que tal vez contra los grandes esfuerzos del mismo gobierno del Estado de Puebla, sean vanas nuestras esperanzas; necesitan, en consecuencia, de medidas más enérgicas, así por la parte de aquel gobierno, como por la de el de este Estado. Lo que sin duda tendrá que suceder.

Debemos también, al hablar de los sucesos de aquellas comarcas, consignar aquí, que los vecinos de las municipalidades amagadas del Distrito de Tulancingo, de este Estado, ocurran en masa á sostener á sus autoridades legítimas con la mayor decisión y desinterés, derramando su sangre y abandonando sus intereses, para repeler las injustas agresiones de aquellos perversos que intentan invadir su territorio; para ejercer, como por mucho tiempo habían ejercido, una influencia perniciosa y asonada en el terrorismo, en la comprensión de aquellas localidades.

Los sacrificios de aquellos buenos ciudadanos no serán estériles, y creemos que dentro de poco tiempo la paz se habrá consolidado en las fronteras de este Estado.

TELEGRAMO.

Tenemos la satisfacción de anunciar á nuestros lectores que dentro de muy poco tiempo la línea telegráfica se extenderá por los Distritos de Atotzilco, Metztlitlan, Zacuallipan, Molango y Huejutlán, hasta unirse con el de Ozuluma del Estado de Veracruz; mejora tan importante que vendrá á poner en relaciones íntimas y directas con los puertos de Veracruz y Tampico, cuando ya lo estamos con la capital de la República.

Aunque el gobierno ha dirigido excoativas á las autoridades de los Distritos que debe atravesar la vía telegráfica, nosotros en las presentes líneas llamamos la atención del público, con especialidad á la de los habitantes de las comarcas que van á experimentar de un modo más directo los beneficios de aquella mejora; á fin de que por los medios que estén á su alcance, procuren la realización de un tan positivo bien, como lo es el de que nos ocupamos y que traerá

conigo el de dar animación á todos los ramos industriales del Estado.

NUESTRO FOLLETIN.

Hoy continuamos la inserción en aquel lugar de nuestro periódico, de las leyes y decretos del Estado; habiendo terminado en nuestro número anterior la publicación de las circulares relativas al ramo de hacienda.

CRIMEN.

Con verdadero disgusto ha tenido conocimiento el gobierno del Estado, del asesinato perpetrado en la persona del C. Lic. Onofre Hernández, vecino de Zacuallipan.

En el camino de Tianguistango fué encontrado el cadáver de aquel ciudadano el día 19 del corriente, sin que hasta ahora puedan darse algunos detalles sobre tan funesto acontecimiento. Las autoridades están sobre la pista de los culpables, y ese atentado será pronto y severamente castigado.

CRISIS MINERA.

Desde principios de la semana que hoy termina, se han declarado en huelga los operarios de este mineral. Nosotros, que ya tenemos testimonio de la moderación de nuestro pueblo, así como de la deferencia que en muchos casos ha desplegado la junta directiva de la compañía aviadora, presuimos que en breve se dará feliz solución á la crisis reinante, deseándolo muy de veras, para que no se resentan con la paralización de las negociaciones mineras, los intereses del comercio de esta ciudad, ni se perjudiquen los particulares de los honrados operarios de este mineral, dignos por su constante, difícil y peligrosa ocupación, de que la sociedad los considere como muy útiles miembros de la misma.

¡IMPORTANTE AL COMERCIO!

Hemos recibido la siguiente comunicación que insertamos en este lugar, porque ya en otra ocasión le dimos publicidad en la parte oficial respectiva, y se nos asegura, que eso no obstante, el comercio ignoraba las disposiciones á que se refiere la siguiente circular:

"Administración principal de la renta del papel sellado de Hidalgo.—Por disposición de la administración general de la renta, tengo el honor de dirigirme á vd. suplicándole se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, la suprema orden circular de 10 del corriente, que dice á la letra:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.ª—Circular.—El Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que no se admitan los pedimentos anuales en planillas separadas del papel sellado que la ley exige, sino precisamente escritos en las hojas autorizadas que expende la renta como papel especial de aduanas; pudiendo los comerciantes mandar imprimir en dichas hojas los esbozos que consideren á propósito para sus operaciones, y á fin de que desaparezca la corruptela de agregar á los pedimentos ya hechos en planillas, las hojas de papel sellado en blanco ó tajadas.

Dígolo á vd. para su cumplimiento. Independencia y Libertad. México, Junio 10 de 1873.—Mejía."

Acepto vd. las seguridades de mi más atenta consideración y aprecio.

Independencia y Libertad. Pachuca, Junio

22 de 1873.—Baltasar Pimbert.—Ciudadano redactor del Periódico Oficial del Estado.—Presente."

GUANO.

Esciben de Mazatlan á nuestro apreciable colega el Siglo, que cerca de Mulejé, en la Baja-California, se ha descubierto últimamente un depósito de guano. Deseamos que la noticia se confirme, y que el guano produzca á la Baja-California mas dinero que al Perú.

PESOS DEL AGUILA.

Están acuñándose ya, y volverá con ellos la plata acuñada de México á tener en China el valor que se negaba á los pesos de otros países.

ESTRAGOS.

Las viruelas han invadido el Estado de Vera cruz; y el número de sus víctimas es ya alarmante. En Santiago, cuya población solo asciende á 4,000 almas, han fallecido 600 de los niños. Tal cifra revela cuanto se ha desarrollado la maligna epidemia.

"CAHUATACHE DE LA UNION"

En adelante así se llamará el nuevo distrito de Guerrero, que formarán los pueblos de Cuantipan y Alacatlazala, de la municipalidad de Atlamajaleingo del Monte.

Traslado á los geógrafos.

VEINTE MIL SIETE.

A este número llegaron los individuos que fueron en el ferrocarril de Tlalpam á bañarse en Chapultepec el día de San Juan ¡Qué felices los que tienen agua ¡Ojalá y nos bañemos siquiera la cuarta parte de aquel número en esta ciudad los que vivamos aquí el año que viene!

BUENO.

Se están haciendo en el valle de Zintalapa, de Tuxtla Gutierrez, grandes plantaciones de café. Nos dicen que el terreno es muy á propósito, y que los plantadores se van á enriquecer muy pronto. Mejor para ellos.

CARBON DE PIEDRA.

Se han descubierto varias vetas en el cerro de Xoutoxpo, Estado de Veracruz, traslado á los mineros.

HOSPICIO.

Dico el Periódico Oficial del Estado de Jalisco:

"Han empezado en aquel establecimiento los exámenes semestrales. Los que hemos tenido el gusto de presenciar nos han dejado muy complacidos. Son, en verdad, sorprendentes los adelantos de que han dado positivas pruebas en dichos exámenes las niñas y niños que allí se educan."

Felicitemos á aquel Estado por los adelantos que obtiene en bien de las clases menesterosas.

TEMBLORES.

Dice la Restauracion Constitucional de Durango:

"Acercos de los que últimamente ha habido en Santa Tecla y San Salvador (Estado de Chiapas), se dice esto:

"El 19 del corriente (Marzo último), como á las dos de la mañana, se experimentaron tres sacudimientos de tierra que derribaron todos los templos y dejaron completamente inhabitables los edificios de la ciudad de San Salvador: hasta el descanso de las tumbas fué turbado

por este fenómeno raro, pues que se abrieron los sepuleros y salieron los cadáveres, que en número considerable, ha sido necesario consumir en llamas.....

Las víctimas no han sido tantas como se esperaba.

ACUÑACION.

En el mes de Abril del presente año se acuñaron en la casa de moneda de Guanajuato, 353,000 pesos.

HAZAÑA DE LOS LOZADISTAS.

Una de las crasmas del tigre de Alicia acaba de asesinar de la manera mas cobarda á D. Rafael Oñez, honrado comerciante español que estaba radicado en San Blas. (Federalista.)

Parece que el mismo género del mal inspira á los revolucionarios como Lozada, Mérida y Mendoza. Con razon los pueblos luchan contra aquellos ambiciosos.

A LOS MINEROS.

En uno de los periódicos ingleses que recibimos por el último paquete, encontramos esta noticia, que interesa muy especialmente á nuestros mineros:

Se han adoptado en las minas de carbon de Helton unas máquinas de nueva invencion que operan, por compresion del aire, y con las cuales pueden sacarse anualmente 120 millones de toneladas de combustible, con solo sesenta mil trabajadores, en vez de los trescientos sesenta mil que se necesitaban hasta ahora para obtener aquel resultado.

Venga el procedimiento.

RECETA CONTRA LA HIDROFOBIA.

Hemos visto la siguiente carta, que reproducimos á propósito de los últimos casos de hidrofobia que se han presentado en la capital de la República:

"Conozco un remedio eficaz contra la hidrofobia, aun cuando se ministre despues de los primeros accesos; el éxito está garantizado por una experiencia de nueve años, y acudo á las columnas de vuestro periódico para que llegue á noticia de todo el mundo.

Inmediatamente despues de recibir la mordedura del perro, conviene lavar la herida y las partes vecinas, con leche hirviendo, al menos durante nueve dias. La cauterizacion por medio del hierro candente ó el nitrato de plata, no ofrece suficientes garantías, porque no ejerce su accion sino sobre la parte lastimada, y la baba depositada á su alrededor, infiltrándose poco á poco, puede ella sola determinar la hidrofobia. Es mas seguro lavar la llaga con lo que llevo dicho. Se tomará igualmente todas las mañanas en ayunas, y tambien por espacio de nueve dias, un vaso tibio de la siguiente pocion:

30 gramas de raíz angélica en polvo.

30 idem idem de genoviana en polvo.

30 idem triaca fina de Venecia.

15 idem de asafétida bien machacada.

15 idem de ostra de mar en polvo.

40 idem de raíz de escorzonera.

2 onzas de tallos frescos de ruda.

20 gramas de sal marina.

1 cabeza de ajo magallana.

3 cabezas de puerros con tallo.

2 cebolletas y 1 ouza de margaritas.

Todo esto se hace hervir con cinco cuartillos de vino tinto (el mejor que se pueda hallar) en un puchero nuevo, tapado, hasta que quede reducido á la mitad: luego se ha de pasar por un

tamiz y se puede conservar nueve dias en botellas tapadas.

Los temperamentos delicados arrojan algunas veces el remedio los primeros dias; pero el estómago llega á acostumbrarse, y esto no obsta en nada á su eficacia.

Hace cincuenta años que conozco esta receta, que he leído en una coleccion de remedios de la piadosa y célebre Mme. Fouquet de Montpellier. Apenas no hay noticia de que ese remedio, que se usa desde hace dos siglos, haya dejado de producir su efecto. Durante los diez últimos años, le he administrado mas de veinte veces á personas de ambos sexos y siempre he obtenido un éxito completo.

Cuando el paciente es menor de diez años, tomará solo medio vaso, tres cuartas partes hasta los veinte, y uno los de mas edad.

Deseo dar la mayor publicidad á este remedio, no por un interés de amor propio, pues no he sido el inventor, sino en interés de la humanidad y por evitar á las familias y á las personas acometidas de esta horrible enfermedad, los atroces padecimientos que produce."

ALGO DEL EXTRANJERO.

FRANCIA.

Paris, Junio 5.

El príncipe Gerónimo Napoleon ha llegado á esta ciudad. Su presencia ocasiona mucha agitacion en los pasillos de la Asamblea nacional.

La primera recepcion del presidente Mr. Mac Mahon ha tenido lugar esta noche y fué brillante.

Londres 6

Los periódicos de la mañana publican una carta de Mr. Pietri, secretario privado que fué de Napoleon III, contradicciono autorizada, que autentica la autenticidad del llamamiento de la emperatriz Eugenia al pueblo francés, que publicó la "Gaceta de Pall Mall."

Paris 6.

El duque de Broglie, ministro de negocios extranjeros, ha dirigido una circular á los representantes de Francia en las cortes extranjeras, declarando que la divergencia entre la mayoría de los diputados en la Asamblea y Mr. Thiers, no consistia en su política exterior sino en la interior, pues el anterior gabinete no ofrecia suficientes garantías contra una revolucion en el país. La política del nuevo gobierno, aña de, será moderada en el interior y pacifica en el exterior. Se contrarrestará vigorosamente toda tentativa de revolucion, sin que por ello se ataquen las instituciones existentes.

Versalles, 7.

El conde de Arnim, embajador del imperio alemán, presentó hoy nuevamente sus credenciales al gobierno francés y fué recibido solemnemente por el presidente Mac Mahon.

El Banco de Francia ha entregado al tesoro la cuarta parte de la cantidad que se debe á Alemania por resto de la indemnizacion de gastos de guerra. Lo que falta para la totalidad del pago se entregará en plazos mensuales

Paris, 9.

El pago del primer plazo del restante millar de millones de la indemnizacion de guerra debido á Alemania el 5 del actual, ha sido completado el sábado último.

Paris, 10.

Se ha prohibido la venta de los periódicos en las calles de la ciudad y pueblos del departamento del Ródano.

Mr. Gambetta produjo una tremenda sensacion con la lectura de una circular ministerial,

del 4 del corriente, dirigida á los prefectos de los departamentos. En ese documento se exige un minucioso informe acerca de la situacion de los periódicos provinciales, y se sugiere oficialmente el uso de subvenciones y cualquiera otros medios de influencia en los cuales se pueda conseguir una secreta direccion de dichos periódicos.

AVISOS

Juzgado de primera instancia de Atotonilco el Grande.—En el juicio ejecutivo que sobre cumplimiento de contrato sigue en este juzgado de mi cargo la Sra. D.ª Juana Vergara contra el C. José María Romero Hernandez, por orden de este juzgado se va á proceder al remate de la casa embargada al ejecutante, y la cual está situada en la calle Real de esta villa; habiendo sido valuada por el perito C. Miguel Peñafiel España, en la cantidad de cuatrocientos veintinueve pesos setenta centavos (\$429 70 cs.)

Los dias señalados para las almonedas, son los dias sábado 21 del corriente, juéves 3 y martes 15 del entrante Junio, á las once en punto de la mañana, en el local de este juzgado, y siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para que si alguna persona quiere hacer postura á la finca embargada, compare á este juzgado, en donde se le ministrarán las instrucciones necesarias.

Atotonilco, Junio 9 de 1873.—Lic. E. Villada.

Juzgado primero de primera instancia del Distrito de Pachuca.—Convocatoria.—En los autos sobre concurso á bienes del fallido D. José Ochoa, vecino que fué y del comercio de esta ciudad, con fecha 14 de Marzo último, he declarado á aquel en estado de quiebra; y por auto fecha 28 del presente, he mandado se convoque á junta general á los acreedores, para el dia 13 del entrante Junio, á las diez de la mañana, presentándose los que lo sean, con sus justificantes respectivos; siendo síndico judicial el C. Lic. Luis Hernandez, y administrador el C. José Maquivar.

Y para que llegue á conocimiento de quienes correspondan pongo la presente.

Pachuca, Mayo 23 de 1873.—Domingo Romero.—Asistencia, F. I. Ariza.—Asistencia, M. Torres.

Tribunal superior de justicia del Estado de Hidalgo.—Estado vacante el juzgado de primera instancia de Tula, dotado con dos mil pesos anuales; por acuerdo del tribunal superior de justicia del Estado de Hidalgo, se convoca á los que deseen obtenerlo y tengan los requisitos establecidos en el art. 93 de la constitucion del Estado, para que presenten sus solicitudes á la secretaria de acuerdos en el término de un mes, contado desde esta fecha.

El artículo constitucional que se cita, dice así:

"Para ser juez de primera instancia, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, abogado, y no haber sido condenado por sentencia dada en causa por delito común ó de responsabilidad grave en materia judicial.

Pachuca, Junio 13 de 1873.—Joaquín O. Tapia.